

**Resolución de la Gerencia de la Universidad de Granada de XX de XXXX de 2017, por la que se establece una reducción extraordinaria de jornada para el personal de administración y servicios mayor de 60 años.**

En el marco de la política de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, y para facilitar una cesación progresiva de actividad al personal de administración y servicios que se encuentre próximo a su jubilación, tal y como prevé la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 13/04/2007), se establece una reducción extraordinaria de la jornada laboral de hasta un máximo de dos horas, sin merma de retribuciones, y con arreglo a las siguientes condiciones:

#### **1. Requisitos:**

Podrá solicitar la reducción de jornada el personal de administración y servicios con destino definitivo en la Universidad de Granada que preste sus servicios en régimen de dedicación a tiempo completo y que haya cumplido o esté próximo a cumplir la edad de 60 años. En este último supuesto, la solicitud se formulará con una antelación mínima de un mes y máxima de tres a la fecha de cumplimiento de la referida edad.

#### **2. Solicitud:**

La persona interesada solicitará a su responsable de personal la reducción de jornada indicando su preferencia horaria para el disfrute. Esta preferencia será tenida en cuenta siempre que no afecte gravemente a las necesidades del servicio, en cuyo caso, la Gerencia estudiará la posibilidad de ofrecer al solicitante una permuta o un traslado de puesto de trabajo que, garantizando su nivel retributivo, le permita disfrutar este beneficio.

#### **3. Condiciones de disfrute:**

3.1.- Se dispondrá de las siguientes reducciones de jornada:

- Una hora, al inicio o al final de la jornada, al cumplir la persona interesada la edad de 60 años y hasta cumplir los 62 años.
- Dos horas, al inicio o al final de la jornada o distribuida en dos periodos, uno al inicio y otro al final, a partir de los 62 años y hasta el momento de la jubilación de la persona interesada.

3.2.- Su disfrute implicará:

- Si es personal funcionario la jubilación forzosa al alcanzar la edad que prevean las normas reguladoras del régimen general de la seguridad social para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor o cumplir la edad de 70 años.
- Si es personal laboral la jubilación voluntaria al alcanzar la edad la edad que prevean las normas reguladoras del régimen general de la seguridad social para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor.

3.3.- La reducción no supone una modificación de la jornada de trabajo del interesado/a, que continuará siendo la que hasta ese momento le correspondía, y se disfrutará exclusivamente los días en que efectivamente se trabaje. No será de aplicación la reducción en los periodos de jornada reducida, días de vacaciones, permisos, ni en el resto de días en los que la ausencia esté justificada.

3.4.- Esta reducción no será de aplicación a los servicios extraordinarios realizados en sábados, domingos y festivos o en días laborables fuera del turno habitual del trabajador.

3.5.- No será posible realizar acumulación de estas horas de reducción ni en días completos ni con otro tipo de permisos, salvo situaciones excepcionales motivadas por la naturaleza de la función desarrollada por la persona interesada y expresamente autorizadas por la Gerencia.

3.6.- El disfrute de esta medida será incompatible con la realización de servicios extraordinarios durante el periodo horario al que se aplica la reducción.

3.7.- En la medida de lo posible, el/la interesado/a concentrará en el tiempo de reducción las necesidades que puedan requerir ausencia justificada del puesto de trabajo.

3.8.- En ningún caso la reducción de jornada podrá ser causa de sustitución de la persona que venga disfrutando de la misma.

Corresponde al responsable de personal arbitrar las medidas necesarias para armonizar el disfrute del derecho con las necesidades del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la presente resolución.

#### **4.- Disposiciones Transitorias:**

**Primera.-** El personal que pueda estar en condiciones de disfrutar la reducción de jornada que aquí se regula entre el 1 de enero y 1 de febrero de 2017, podrá solicitar la misma desde la fecha de publicación de esta Resolución, sin necesidad de respetar el plazo establecido en el apartado 2.

**Segunda.-** Aquellas personas que ya viniesen disfrutando de la reducción de jornada prevista en la Resolución de la Gerencia de 15 de noviembre de 2011, *por la que se establece una reducción extraordinaria de jornada para determinado personal de administración y servicios*, pasarán a ser reguladas por la presente Resolución.

#### **5.- Disposición Derogatoria:**

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda sin efecto la Resolución de la Gerencia de 15 de noviembre de 2011, *por la que se establece una reducción extraordinaria de jornada para determinado personal de administración y servicios*, en todos sus términos.

#### **6.- Entrada en vigor:**

Al objeto de permitir la adecuada organización en la prestación del servicio, la presente Resolución entrará en vigor el próximo día 1 de febrero de 2017.

La Gerente

María del Mar Holgado Molina